



Citar este número al responder:
0741-326602020

Guadalajara de Buga, 21 de octubre de 2024

Señores:

SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ
SEBASTIAN GRILLO MEJÍA
NICOLAS GRILLO MEJÍA
Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comendidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0741-039-002-056-2020, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 15 de octubre de 2024, "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de seis (6) folios útiles.

Por medio del presente, se solicita dar cumplimiento al numeral 3, del artículo 4 del acto administrativo que se está comunicando, consistente en remidir un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar al correo maria-paula.hincapie@cvc.gov.co, lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>.

La presente comunicación se publicará en la página web de la Corporación y en la cartelera pública de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el término de cinco (5) días.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

*Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.*

Página 1 de 2



Citar este número al responder:
0741-326602020

Fecha de fijación:

Fecha de desfijación:

Cordialmente,


KELLY JOHANNA MARIN OROZCO
Técnico Administrativo 13
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Copias: 6 folios

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapie García – Abogada contratista

Archivase en: 0741-039-002-056-2020



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que el día 12 de junio de 2020, mediante controles de vigilancia de la Policía Nacional por parte del grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No. 13, en coordinación con la sección segunda y unidades motorizadas del Batallón Palacé, fueron sorprendidas dos personas, quienes realizaban actividades de quema y transformación de material forestal en el humedal Videles, en el corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Guacarí.

Que, reposa a folio 1, oficio No. S-2020 / COSEC-GOESH-29.25, por medio del cual la policía nacional solicita concepto técnico por parte de la autoridad ambiental.

Por estos hechos y dada la situación de flagrancia fue expedida la Resolución 0740 No. 0741-00000534 del día 19 de junio de 2020, “por la cual se impone una medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de aprovechamiento y transformación forestal, se inicia el proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos”, en contra de ANDRÉS VÉLEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.886 y HUMBERTO AVILA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.457.534. Acto administrativo notificado en debida forma a los presuntos infractores.

A fin de conocer el propietario del predio, donde se realizó la presunta infracción ambiental, y conforme el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, se solicitó a la Ventanilla Única de Registro – VUR y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, remitiera copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-83757.

En consecuencia, se procedió a vincular a este proceso administrativo sancionatorio ambiental a los propietarios del predio plenamente identificados, en este caso a SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.439, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.838.236 y NICOLAS GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.847.467, mediante Resolución 0740 No. 0741-0661de fecha 25 de mayo de 2023. Decisión notificada por aviso.

Que mediante Resolución 0740 No. 0741-0178 del 6 de marzo de 2024, se formularon cargos a los propietarios del predio plenamente identificados, en este caso a SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.439, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.838.236 y NICOLAS GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.847.467. Decisión debidamente notificada por aviso a los presuntos infractores, quienes no presentaron descargos.

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

Conforme las etapas procesales del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se procede a decretar la etapa probatoria, conforme las reglas de la norma así: i) de conformidad con el párrafo contenido en el artículo 25, los gastos que ocasione la práctica de la prueba corren a cargo de quien los solicite, ii) el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, y artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso. (iii) en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibidem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR CARLOS ALBERTO ARANGO GARCIA.

Los usuarios guardaron silencio, no presentaron descargos, no aportaron pruebas, no solicitaron la práctica de ninguna prueba.

. - PRUEBA DOCUMENTAL.

En el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Se dispone el decreto y práctica de pruebas, así:

1. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si los señores ANDRÉS VÉLEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.886, HUMBERTO AVILA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.457.534, SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.439, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA, identificado con cédula

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

de ciudadanía No.1.143.838.236 y NICOLAS GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.847.467, registran anotaciones por infracciones ambientales.

2. Consultar en la plataforma SISBEN, las cédulas de los señores ANDRÉS VÉLEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.886, HUMBERTO AVILA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.457.534, SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.439, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.838.236 y NICOLAS GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.847.467, a fin de verificar su capacidad socioeconómica.
3. Oficiar a los señores ANDRÉS VÉLEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.886, HUMBERTO AVILA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.457.534, SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.439, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.838.236 y NICOLAS GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.847.467, para que remitan un recibo de servicios públicos de su residencia, a fin de verificar la capacidad socioeconómica.
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Guacarí, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores:
 - ANDRÉS VÉLEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.886, quien reside en el Barrio La Avenida, Corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí.
 - HUMBERTO AVILA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.457.534, quien reside en el Barrio El Refugio, Corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí.
 - SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.439, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.838.236, NICOLAS GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.847.467, quienes figuran como propietarios del predio “La Esperanza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-83757, sector Humedal Videles, ubicado en la Corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí, Valle del Cauca.
5. Consultar ante el Proceso de Atención al Ciudadano, para que informe si obra permiso y/o autorización de aprovechamiento y transformación de productos forestales, a favor de los señores ANDRÉS VÉLEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.886, HUMBERTO AVILA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.457.534, SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.439, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.838.236, NICOLAS GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.847.467 o del predio “La Esperanza”, identificado

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

con matrícula inmobiliaria No. 373-83757, sector Humedal Videles, ubicado en la Corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí, Valle del Cauca, en caso afirmativo, remita copia de este.

6. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, a realizar visita técnica al predio, a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y verificar el estado actual del predio objeto de investigación. Como producto de la visita técnica, será emitido el concepto técnico.
7. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de treinta (30) días hábiles, el cual vence el día veintiocho (28) de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los señores ANDRÉS VÉLEZ DOMINGUEZ, HUMBERTO AVILA ARANGO, SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA y NICOLAS GRILLO MEJÍA, indicándoles que contra la presente decisión procede recurso de reposición cuando se haya negado pruebas solicitadas por el presunto infractor conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, con las observancias del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. En este caso, no procede recurso porque no se negó la práctica de ninguna prueba.

ARTICULO TERCERO: Se corre traslado a las partes, de las pruebas obrantes en el expediente administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente administrativo sancionatorio, estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas, los documentos que reposen en este expediente y los aportados por las partes. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTÍCULO SÉXTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si los señores ANDRÉS VÉLEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.886, HUMBERTO AVILA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.457.534, SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

de ciudadanía No. 14.891.439, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.838.236 y NICOLAS GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.847.467, registran anotaciones por infracciones ambientales.

2. Consultar en la plataforma SISBEN, las cédulas de los señores ANDRÉS VÉLEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.886, HUMBERTO AVILA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.457.534, SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.439, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.838.236 y NICOLAS GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.847.467, a fin de verificar su capacidad socioeconómica.
3. Oficiar a los señores ANDRÉS VÉLEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.886, HUMBERTO AVILA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.457.534, SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.439, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.838.236 y NICOLAS GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.847.467, para que remitan un recibo de servicios públicos de su residencia, a fin de verificar la capacidad socioeconómica.
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Guacarí, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores:
 - ANDRÉS VÉLEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.886, quien reside en el Barrio La Avenida, Corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí.
 - HUMBERTO AVILA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.457.534, quien reside en el Barrio El Refugio, Corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí.
 - SÉRGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.439, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.838.236, NICOLAS GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.847.467, quienes figuran como propietarios del predio “La Esperanza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-83757, sector Humedal Videles, ubicado en la Corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí, Valle del Cauca.
5. Consultar ante el Proceso de Atención al Ciudadano, para que informe si obra permiso y/o autorización de aprovechamiento y transformación de productos forestales, a favor de los señores ANDRÉS VÉLEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.886, HUMBERTO AVILA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.457.534, SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.439, SEBASTIAN GRILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.838.236, NICOLAS GRILLO MEJÍA, identificado



AUTO DE TRÁMITE


“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

con cédula de ciudadanía No.1.143.847.467 o del predio “La Esperanza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-83757, sector Humedal Videles, ubicado en la Corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí, Valle del Cauca, en caso afirmativo, remita copia de este.

6. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, a realizar visita técnica al predio, a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y verificar el estado actual del predio objeto de investigación. Como producto de la visita técnica, será emitido el concepto técnico.
7. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores.

Dado en Guadalajara de Buga a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: María Paula Hincapié García– Abogada contratista
Revisó: Mario Alberto López García – Profesional especializado

Archivese en: 0741-039-002-056-2020